
Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de enero de 2026

Nº 30453-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 2
(De jueves 15 de enero de 2026)

QUE DELEGA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE REALICE LA JURAMENTACIÓN DE LOS OFICIALES EGRESADOS DE LA PROMOCIÓN XXV DE LA POLICÍA NACIONAL, EL SERVICIO NACIONAL AERONaval Y EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

Decreto N° 9
(De jueves 15 de enero de 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 10
(De jueves 15 de enero de 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 12
(De viernes 23 de enero de 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 2
(De viernes 23 de enero de 2026)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 46 DE 23 DE JUNIO DE 2009

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 3
(De miércoles 28 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD ANTE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA MEJORAR EL SISTEMA NACIONAL PÚBLICO DE SALUD.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 5
(De miércoles 28 de enero de 2026)



QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-26-2026
(De miércoles 14 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A JORGE ALBERTO POVEA CASTELLÓN COMO JUEZ DE ASEO, ENCARGADO DEL JUZGADO ASEO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

Resolución N° AG-27-2026
(De miércoles 14 de enero de 2026)

QUE DESIGNA A DAYSI ALVARADO, COMO SECRETARIA JUDICIAL DE ASEO, ENCARGADA DEL JUZGADO ASEO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A79F7A82FA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 2
De 15 de Enero de 2026

Que delega al Ministro de Seguridad Pública para que realice la juramentación de los oficiales egresados de la promoción XXV de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Presidente de la República es el Jefe de todos los servicios de policía que componen la Fuerza Pública, los cuales, en su calidad de agentes de la autoridad, se encuentran subordinados al poder civil;

Que el numeral 8 del artículo 183 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, todas aquellas que le correspondan de conformidad con la propia Constitución o la Ley;

Que el artículo 93 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, establece que los miembros que ingresen a la Carrera Policial, tras su nombramiento y toma de posesión, y previo al inicio de sus funciones, deberán prestar juramento de acatamiento a la Constitución Política y a las leyes de la República;

Que el artículo 49 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras, dispone que el personal que ingrese a dicha institución deberá, posterior a su nombramiento y antes del ejercicio de sus funciones, prestar juramento en acatamiento a la Constitución Política y a las leyes;

Que el artículo 50 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, dispone que el personal de la Carrera Aeronaval, luego de su nombramiento y toma de posesión y antes del inicio de sus funciones, prestará juramento de acatamiento a la Constitución Política y a las leyes,

DECRETA:

Artículo 1. Se delega al Ministro de Seguridad Pública para que realice la juramentación de los oficiales egresados de la promoción XXV de Oficiales de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras, a celebrarse el 19 de enero de 2026.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 18 de 3 de junio de 1997, Decreto Ley 8 de 2008 y Ley 93 de 7 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N°. 9

De 15 de Enero de 2026

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS** actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 16 al 17 de enero de 2026, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2.

Desígnese a la Honorable Señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 16 al 17 de enero de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Enero de

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N°. 10

De 15 de Enero de 2026



Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS** actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 18 al 22 de enero de 2026, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a la Honorable Señora **LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actual Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 18 al 22 de enero de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Enero de


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 12



De 23 de Enero de 2026

Que designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1. Desígnese a IVÁN DE YCAZA DELGADO, actual viceministro de Obras Públicas, como Ministro de Obras Públicas, encargado, del 26 al 31 de enero de 2026, inclusive, mientras el titular, JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE, se encuentre ausente.
- Artículo 2. Desígnese a RICARDO ICAZA HUERTAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 26 al 31 de enero de 2026, inclusive, mientras el titular IVÁN DE YCAZA DELGADO, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).



JOSÉ RAÚL MULINO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO N.º 2
De 23 de *Cenizo* de 2026



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia;

Que el artículo 56 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, regula lo concerniente a la obligación del agente económico de colocar en forma clara, precisa y en lugar visible al público, el precio total al contado de dichos bienes y/o servicios;

Que el artículo 64 de la precitada Ley regula lo relativo a las ventas especiales de bienes y/o servicios que el agente económico ofrecerá al público, así como otras obligaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, se reglamentó el Título II de Protección al Consumidor, el artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia;

Que corresponde al Estado proteger los intereses económicos de los consumidores, mediante la regulación y supervisión de los bienes y/o servicios que se comercializan en el país;

Que en virtud de lo anterior, se considera necesario robustecer la reglamentación relativa a la información de precio, así como establecer definiciones y lineamientos claros para la debida aplicación de la norma;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, para que quede así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

1. **Autoridad:** Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
2. **Autoridad Competente:** Cualquier otra Autoridad estatal que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo la competencia legal asignada o conferida.
3. **Consumidor:** Personas naturales o jurídicas que adquieran o disfruten de bienes y/o servicios como destinatarios finales o quien demuestre que ha recibido un bien y/o servicio a título oneroso o adquirió los mismos de parte del consumidor inicial como destinatario final estableciéndose una relación de consumo. No obstante, para los efectos de este tipo de destinatario final, quedan exceptuadas las normas de información que normalmente está el proveedor obligado a suministrar antes de la decisión de compra.
No serán considerados consumidores, las personas naturales o jurídicas que adquieran o utilicen bienes y/o servicios para integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.
4. **Contrato de Adhesión:** Aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes y/o servicios, sin que el consumidor pueda negociar su contenido al momento de contratar.
5. **Contrato de Consumo:** Pacto, convenio o documento entre un consumidor y un proveedor, mediante el cual se adquieren bienes o servicios de consumo final.



6. **Contratos o Ventas a Plazo:** Pacto o convenio celebrado entre un consumidor y un agente económico, mediante el cual el consumidor adquiere un bien a cambio de una contraprestación económica pagadera a plazos.
7. **Ley:** Ley 45 de 31 de octubre de 2007.
8. **Promoción:** Conjunto de actividades cuyo objeto es dar a conocer un producto o incrementar sus ventas, a través de publicidad.
9. **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, que como industrial, comerciante, profesional o cualquier otro tipo de agente económico desarrolla de manera habitual, aún ocasionalmente y a título oneroso o con un fin comercial, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución, venta y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores en la República de Panamá.
Para los fines de este Reglamento se considera habitual aquella actividad que se realiza de manera común y reiterada de tal forma que pueda presumirse que se desarrolla para continuar con ella. Las actividades de venta de bienes o contratación de servicios que sea realicen en locales abiertos al público se presumen habituales por ese simple hecho.
Para los fines de este Reglamento se considera ocasional la actividad comercial de un agente económico cuando sea distinta a la que habitualmente se desarrolla.
10. **Publicidad:** Información que se transmite por cualquier medio o forma de comunicación para promover u ofrecer bienes y/o servicios dirigidos al consumidor final.
11. **Venta a Domicilio:** Transacción que se da cuando un proveedor acude a la casa, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre el consumidor, a través del cual se adquiere un bien y/o servicio.
12. **Venta especial:** Ofrecimiento al consumidor para que adquiera productos, bienes y/o servicios a un precio inferior a su precio regular, durante un periodo determinado.
13. **Precio Total de Venta:** Monto final que el consumidor debe pagar por un producto, bien y/o servicio, incluyendo impuestos y/o tasas nacionales legalmente establecidas.
14. **Precio Regular:** Precio más bajo del bien, producto y/o servicio vendido, en los últimos tres (3) meses antes de la venta especial, dicho precio debe incluir los impuestos y/o tasas nacionales legalmente establecidos.
15. **Precio Especial de Venta:** Es el nuevo precio utilizado en ventas especiales, establecido en una promoción temporal comunicada al público a través de cualquier canal de venta que haga conocer al consumidor que el precio regular del bien, producto y/o servicio ha sido reducido, y cuya duración no podrá ser superior a tres (3) meses.
Este precio incluirá las tasas y/o impuestos nacionales.
16. **Canal de Venta:** Cualquier medio que utiliza un agente económico para comercializar los bienes, productos y/o servicios que ofrece a los consumidores, para concretar la venta.
17. **Menú Digital:** Versión electrónica del menú físico, accesible a través de dispositivos como teléfonos inteligentes, tablets o pantallas interactivas ubicadas en los predios del agente económico.
18. **Etiqueta de Precio:** Cualquier medio físico, o digital en caso de ser venta a través de comercio electrónico, mediante el cual se informa el precio total al consumidor.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, para que quede así:

Artículo 5. Información de precios. Todo establecimiento o canal de ventas (agente económico) de bienes, productos y/o servicios deberá indicar al público en general, en lugar visible y de forma clara, precisa y legible, el precio total de dichos bienes, productos y/o servicios expresados en moneda de curso legal. El mismo corresponderá al importe que deba pagar el consumidor final.

También se deberá expresar cualquier cargo adicional, su concepto y monto, entre ellos el cargo por pago tardío, así como cualquier otro costo o pago



adicional, incluyendo pagos a terceros, como primas por seguros, siempre que sean requeridos como condición de la contratación.

El agente económico deberá tener en un lugar visible en el establecimiento o canal de venta, una leyenda que indique que los impuestos y/o tasas nacionales legalmente establecidos están incluidos en el precio total. Esta leyenda, anuncio o letrero, debe estar visible al consumidor antes de realizar el pago de los bienes, productos y/o servicios.

El precio total deberá exhibirse con un tamaño, color y fondo que permitan un adecuado contraste para facilitar su lectura.

La propina es voluntaria y podrá ser sugerida, mostrándose en un tamaño de letra menor al utilizado para presentar el precio total.

El precio total deberá estar en la etiqueta adherida al producto (con un tamaño que garantice que sea legible para el consumidor a una distancia normal de observación), en el anaquel o en un letrero próximo al bien, producto y/o servicio.

En las ventas a través de plataformas electrónicas el precio total tiene que aparecer en el área principal de visualización del bien, producto y/o servicio, antes de realizar el pago. El tamaño de la letra debe ser proporcional al tamaño del anuncio, sin que se distorsione y sin ser inferior al tamaño de las letras usadas para destacar otras características principales del bien, producto y/o servicio.

La exhibición del precio total de los bienes, productos y/o servicios deberán estar diferenciados unos de otros cuando su precio sea distinto a fin de evitar confusión o engaño al consumidor. Queda prohibido la exhibición de precio en un mismo anaquel, estantería, o repisas donde no estén diferenciados claramente los productos por precio.

Cuando el precio total del bien, producto y/o servicio se anuncie mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo.

Tratándose de servicios, el precio total deberá exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la utilización o contratación de los mismos.

Artículo 3. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, para que quede así:

Artículo 7. Información de precios en ventas especiales. Cuando el agente económico ofrezca al público, bajo cualquier denominación como rebaja, descuento, promoción, liquidación, baratillo, oferta u otra modalidad equivalente, productos y/o servicios a precios inferiores a los habituales, se entenderá que se realiza una venta especial y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Identificación de la venta especial:** Es toda promoción temporal comunicada al público a través de cualquier medio de comunicación que haga de conocimiento del consumidor que el precio regular o habitual del producto o servicio ha sido reducido. La información debe ser clara, visible y accesible, indicando si aplica a toda la mercancía o a productos específicos, debidamente identificados.
2. **Ventas especiales por doble precio:** En ventas especiales que se realicen con doble precio, se deberá indicar el precio regular total más bajo de los últimos tres (3) meses y el precio especial de venta y deberán utilizar caracteres tipográficos de similar tamaño, con buen realce y visibilidad, mismos que deben tener incluido los cargos por impuestos y/o tasas nacionales.
3. **Ventas especiales por descuentos en porcentajes (%):** En ventas especiales que se realizan por porcentaje (%) de descuento, solo se permitirá la exhibición del precio regular del bien, producto y/o servicio y el porcentaje de descuento a aplicarse, entendiéndose que el precio marcado no contiene el descuento promocionado mismos que deben tener incluidos los cargos por impuestos y/o tasas nacionales.



4. **Etiquetado y señalización:** Información impresa o digital próxima al producto, con caracteres visibles.
5. **Duración de la venta especial:** La duración de la venta especial tiene un máximo de tres (3) meses y se debe indicar la fecha precisa de inicio y finalización, con el día, mes y año de éstas o el número mínimo de unidades del bien, producto y/o servicio que se oferta.
6. **Garantías:** Todo bien, producto y/o servicio adquirido en las ventas especiales gozará de las mismas garantías que si fuesen comprados en las ventas regulares.

Los agentes económicos deberán abstenerse de señalar precios que adicionen al precio total las sumas de descuento ofrecidas, así como de incrementar el precio previo a una venta especial con el fin de simular rebajas.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 5 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente que entre en vigor la Ley 473 de 19 de junio de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 473 de 19 de junio de 2025 y el Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 30 de 9 de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de **Enero** de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




EDUARDO A. ARANGO P.
Ministro de Comercio e Industrias, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 3
De 28 de Enero de 2026



Que designa a los representantes de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2016, se creó la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, con el fin de garantizar que toda la población de la República tenga un nivel óptimo de salud, adscrita al Ministerio de Salud;

Que el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo, establece que la Comisión de Alto Nivel, estará conformada por un principal y su suplente de varias organizaciones entre las que se encuentra la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud;

Que dicho Decreto Ejecutivo dispone en su artículo 6 que los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, al igual que de los pacientes, serán nombrados en atención a lo que determinen las regulaciones internas estatutarias de cada organización;

Que la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud, mediante la Nota CONAGREPROTSA/028-2025 del 8 de octubre de 2025, suscrita por la Presidenta de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud, solicitó la formalización de las designaciones de los nuevos representantes de ese gremio ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud;

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa al representante principal y suplente de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud ante la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Nacional Público de Salud:

MÓNICA J. DÍAZ MIRANDA, con cédula de identidad personal No. 4-704-431, Principal.

CARMEN M. PÉREZ JARAMILLO, con cédula de identidad personal No. 8-700-2160, Suplente.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (28) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 28 de Enero de 2026

Que nombra a los representantes del Órgano Judicial y del Ministerio Público, ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y se adoptaron otras medidas;

Que el artículo 7 de la precitada Ley, modificada por la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010, dispone que la administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), estará a cargo de un Consejo de Administración. Este Consejo se integrará, entre otros miembros, por un representante escogido de la terna propuesta por los empleados del Ministerio Público y del Órgano Judicial, quien podrá contar con uno o más suplentes para que lo sustituyan en sus ausencias temporales. El período de designación será de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.22 de 15 de junio de 2022, se nombró a Ariadne García y a Juan Lorenzo Ruiz, como representantes del Órgano Judicial y del Ministerio Público, ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), cuyo periodo se encuentra vencido;

Que mediante nota S/N de 12 de enero de 2026, el Órgano Judicial y el Ministerio Público, presentaron al Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), la terna respectiva para la escogencia de sus miembros;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar el nombramiento correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a las siguientes personas como representantes del Órgano Judicial y del Ministerio Público ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), por un período de tres años:

- Principal: **RUBY DEL CARMEN IBARRA SANTANA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-219-308.
- Suplente: **JUAN LORENZO RUÍZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-443-479.

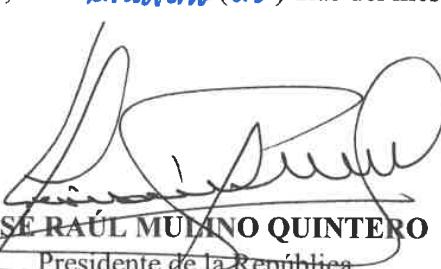


Artículo 2. Estas designaciones, rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, modificada por Ley 60 de 11 de octubre de 2010.

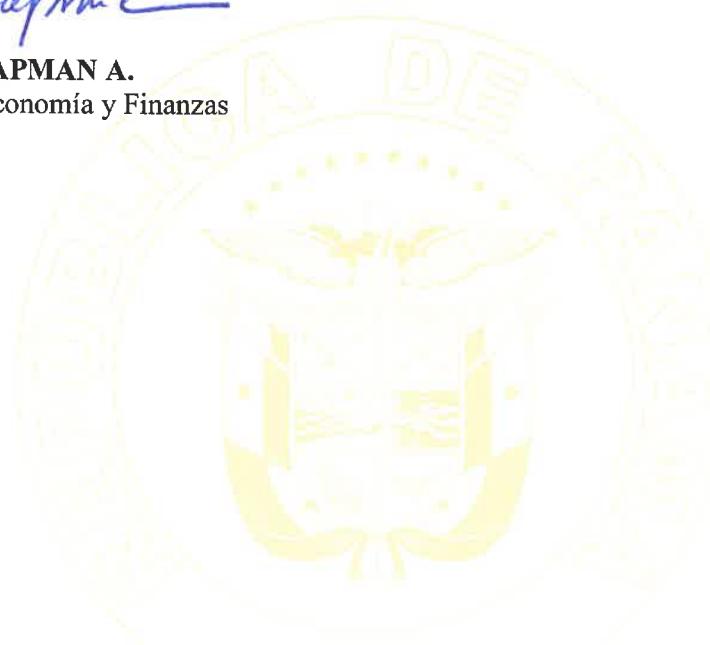
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MUÑOZ QUINTERO

Presidente de la República


FELIPE CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A79F7A82FA** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-26-2026
De 14 de enero de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General, tiene representación legal y administrativa de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva n.º 10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación de una persona como Juez de Aseo, Encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

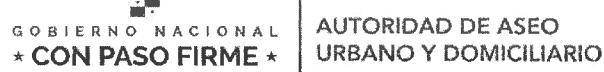
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a **JORGE ALBERTO POVEA CASTELLÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-709-228, número de empleado 2758, abogado en ejercicio con número de idoneidad 7028, como Juez de Aseo, Encargado del Juzgado Aseo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del dos (2) de febrero al dieciséis (16) de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-26-2026
Fecha: 14 de enero de 2026





FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000, y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OVID MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL

OMM/AFS/atc

afs



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 9:00 DE LA mañana
DEL DÍA 15 DEL MES enero DEL AÑO 16
NOTIFICO A Lic. Jorge Roca
DE LA RESOLUCIÓN QUE PARECE

NOTIFICADO

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-26-2026
Fecha: 14 de enero de 2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A79F7A82FA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-27-2026
De 14 de enero de 2026

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General, tiene representación legal y administrativa de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva n.º 10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación de una persona como Secretaria Judicial, Encargada de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a DAYSI ALVARADO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-234-173, número de empleado 1423, abogada en ejercicio, como Secretaria Judicial de Aseo, Encargada del Juzgado Aseo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y delegar en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del dos (2) al dieciséis (16) de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-27-2025
Fecha: 14 de enero de 2025



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A79F7A82FA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE ASEO
URBANO Y DOMICILIARIO

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000, y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


**OVIDIO MORENO MARÍN
ADMINISTRADOR GENERAL**



OMM/AFS/atc




EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 9:00 DE LA A.m.
DEL DÍA 27 DEL MES Enero DEL AÑO 2025.
NOTIFICO A Daysi T. Alvarado
DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDA.

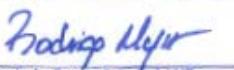
NOTIFICADO
0234123

El Suscrito Secretario General de la Autoridad de
Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es una copia de su
original que reposa en los archivos de la institución

Panamá 27 de Enero de 2025



Secretario General de la AAUD

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Resolución n.º AG-27-2025
Fecha: 14 de enero de 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO697A79F7A82FA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta